

# República de Colombia



## Rama Judicial

### Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF.: SUCESION No.1100131100202019-0064600**

**CAUSANTES: ROSA ELDA JAIME BUITRAGO.**

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ROSA ELDA JAIME BUITRAGO**, tal y como se advierte al interior del expediente, trabajo presentado por el apoderado del heredero reconocido, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

El presente proceso de SUCESIÓN de **ROSA ELDA JAIME BUITRAGO** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

El día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron decretando la partición en el proceso y designando al apoderado del heredero reconocido como partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera al único heredero reconocido es el abogado de confianza a quien le confirió poder, quien no presentó objeción alguna frente al trabajo allegado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado, referido en las anteriores consideraciones.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados. Ofíciase.

**Tercero:** Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

**Cuarto:** Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

**Quinto:** En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 94 De hoy 28 DE OCTUBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f737c42b730cf31f3a83b57c373019e3736e271d39f0de623d2398089a3d8c**

Documento generado en 26/10/2020 11:39:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**